CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2024 Hora: 11:36:34
Recibo No. AB24065070
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240650701A151

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Nit: 860.002.184-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010742
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 9 24 38 Local Mezzanine 202
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 7421400
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 9 # 24-38 (Local 202 Mezanine)
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 7421400
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2024 Hora: 11:36:34
Recibo No. AB24065070
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240650701A151

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la

referencia.

Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenia María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76001400301520180048O-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2024 Hora: 11:36:34
Recibo No. AB24065070
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240650701A151

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-00 de Ana Leonor Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David Madrid Meneses, Jhimy Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0174-22 del 8 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196697 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00165-00 de Eusebio Segundo Tordecilla Espitia C.C. 6887913, Enadis María Espitia De Tordecilla C.C. 25769449, Ena

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2024 Hora: 11:36:34
Recibo No. AB24065070
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240650701A151

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Luz Escudero Klelel C.C. 63303608, Lina Marcela Tordecilla Escudero C.C. 1067933793, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 860002184-6, Jose Luis Berastegui Vellojin C.C. 6889282, Luisa Fernanda Berastegui Ortiz C.C. 1007909340.

Mediante Oficio No. 0617 del 27 de mayo de 2022 el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Junio de 2022 con el No. 00198104 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil No. 11001-31-03-008-2020-00040-00 de Verónica Rodriguez De Garzon C.C. 41384807 y Ana Del Carmen Garzon Rodriguez C.C. 51703408 Contra: Ismael Garzon Romero C.C. 80770047; TRASPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA NITE 8903222941 Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 8600021846.

Mediante Oficio No. 1420 del 05 del agosto de 2022 el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de Septiembre de 2022 con el No. 00199505 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05001400301020220074300 de Andrés Antonio porras Uribe, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA. NIT. 860.002.184-6 y Leandro Arroyave Urrego.

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5 de Octubre de 2022 con el No. 00200477 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00 de Valentina García López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-6, AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 769 del 26 de octubre de 2022, el Juzgado 3 civil del circuito de Villavicencio (Meta), inscrito el 4 de Noviembre de 2022 con el No. 00200914 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 500013153003-202200222-00 de Ruth Alexandra Campos Herrera C.C. 1.121.843.118, contra: Henry Herrera Forero C.C. 19.124.719, Juan Sebastian Melgarejo Herrera CC.

1.000.161.015 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860002184-6.

Mediante Oficio No. 3704 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 30 de Noviembre de 2022 con el No. 00201568 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad contractual menor cuantía No. 680014003004-202100504-00 de Graciela Fierro De Tovar C.C. 21.218.656, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 800.002.184-6. de Jesmith Daniela Bedoya Jimenez Cc:
1 .067.959.935

Mediante Oficio No. JC-067 del 15 de febrero de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 20 de Febrero de 2023 con el No. 00203385 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2022-00104-00 de Walter de Jesús Gazabon Herrera C.C. 73.576.516, contra Henry David Huertas Camacho C.C. 80.179.195 y AXA COLPATRIA COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 1204 del 28 de agosto del 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 1 de Septiembre de 2023 con el 00209141 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555-31-89001-2023-00082-00 de Jesmith Daniela Bedoya C.C 1.067.959.935. Y otros Kevin José Zapata Quintero CC: 1.039.465.723 Y Otros. AXA COLPATRIA COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 172 del 21 de septiembre de 2023, el Juzgado Civil del Circuito Turbo (Antioquía), inscrito el 27 de Septiembre de 2023 con el No. 00209768 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 058373103001-2023-00089-00 de Claudia Patricia Bravo Bolaños C.C. 1.027.942.121, contra Jamer Hipólito Chiquillo Mena C.C. 15.647.415, Juan Andrés Betancurt Torres C.C. 1.028.016.915, TRANSPORTES COLBANTUR S.A.S. NIT. 800.214.740-3 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 194 del 18 de octubre de 2023, el Juzgado Civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2024 Hora: 11:36:34
Recibo No. AB24065070
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240650701A151

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del Circuito de Turbo (Antioquía), inscrito el 27 de Octubre de 2023 con el No. 00212435 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 058373103001-2023-00103-00 de Javier Antonio Villalba Mendoza C.C. 1.039.081.524 quien actúa en nombre propio y en representación del menor Jadiel Andrés Villalba Viloria T.I. 1.199.463.322, Danis Johana Viloria Hernández C.C. 1.039.098.907, Enna Sofía Hernández Doria C.C. 32.201.219, Joaquín Antonio Viloria Banqueth C.C. 82.170.108 y Noris del Carmen Villalba Mendoza C.C. 39.157.740, contra BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 860.002.184-6, Rubén Darío García López C.C. 8.168.427 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 3565 del 12 de diciembre de 2023, el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 18 de Diciembre de 2023 con el No. 00213557 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo No. 05-001-4003-015-2023-01365-00 de Victor Aguilar Salas, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 0019 del 19 de enero de 2024, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Soacha (Cundinamarca), inscrito el 23 de Enero de 2024 con el No. 00214259 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2023-00253-00 de Nelly Rubio Rojas C.C. 65.498.730 y Elba Margot Rojas De Rubio C.C. 28.604.984, contra AXA COLPATRÍA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6 y Andrés Castiblanco Castiblanco C.C. 1.076.660.346.

Mediante Oficio No. 00208 del 12 de abril de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 18 de Abril de 2024 con el No. 00221628 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23 001 31 03 002 2023 00066 00 de Gladys Rosa Vergara Nieto CC. 50.933.277, Jorge Luis Parra Alvarez CC. 78.705.020, Angie Paola Galvan Vergara CC. 1.010.132.896 y Ever Andrés Galvan Vergara CC. 1.010.132.904, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA NIT. 860.002.184-6, y Maria del Rosario Florez Suarez CC. 34.996.792.

Mediante Oficio No. 1112 del 24 de abril de 2024, el Juzgado 73 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., inscrito el 7

de Mayo de 2024 con el No. 00222092 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal sumario No. 10014189073 2023 00601 00 de Diana Paola Peña Bustos CC. 1.012.340.888, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 00466 del 9 de mayo de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 16 de Mayo de 2024 con el No. 00222313 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2024-00030 de Nancy Del Carmen Mejia Navarro CC. 49.661.605, Yesid Hernandez Mejia CC. 1.062.431.121, Silfredo Manuel Hernandez Rangel CC. 15.700.199, Maria Celinda Sierra Ciprian CC. 2.985.027, Orlinda Del Carmen Hernandez Sierra CC. 50.882.350, Beatriz Elena Hernandez Sierra CC. 50.882.296, John Jader Hernandez Sierra CC. 1.065.376.674, Rosembert Hernandez Sierra CC. 1.065.373.450, Yamit Jose Hernandez Sierra CC. 15.704.844, Lorena Lopez Ramirez CC. 1.007.331.022, Leidi Dayhana Cardenas Guzman CC. 1.065.245.861, Israel Lopez Diaz CC. 18.922.091, Maria Isabel Ramirez Vargas CC. 37.510.258 y Carlos Alberto Lopez Ramirez CC. 1.065.245.784, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA NIT. 860.002.184-6, DISTRIBUCIONES QUINPAO SAS NIT. 901.102.478-3, BAVARIA & CIA S.C.A NIT. 860.005.224-6, Harold Yesid Marquez CC. 88.281.309 y Jonnathan Frey Montalvo Parada CC. 1.065.595.459.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2024 Hora: 11:36:34
Recibo No. AB24065070
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240650701A151

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $16.623.499.077,00
No. de acciones : 15.016.711,00
Valor nominal : $1.107,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $12.515.216.175,00
No. de acciones : 11.305.525,00
Valor nominal : $1.107,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $12.515.216.175,00
No. de acciones : 11.305.525,00
Valor nominal : $1.107,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Tercer Renglon	Figueroa Luna Rodrigo Fernando	P.P. No. PAJ422012
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga	P.P. No. PAH222403

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2024 Hora: 11:36:34
Recibo No. AB24065070
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240650701A151

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Larru	
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 18AI30641
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Cuarto Renglon	Martin Zabka	P.P. No. 502005234
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Sexto Renglon	Claudia Liliana Rodriguez Castillo	C.C. No. 52260675
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

Por Acta No. 74 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2022 con el No. 02891242 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2024 Hora: 11:36:34
Recibo No. AB24065070
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240650701A151

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

Por Acta No. 75 del 30 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2023 con el No. 02957171 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga Larru	P.P. No. PAH222403

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 18AI30641
Cuarto Renglon	Martin Zabka	P.P. No. 502005234

Por Acta No. 76 del 28 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2023 con el No. 02990276 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2024 Hora: 11:36:34
Recibo No. AB24065070
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240650701A151

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Figueroa Luna Rodrigo Fernando	P.P. No. PAJ422012

Por Acta No. 77 del 22 de septiembre de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2024 con el No. 03078466 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Claudia Liliana Rodriguez Castillo	C.C. No. 52260675

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 73 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704986 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2023 con el No. 02991601 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ingrid Janeth Ramos Mendivelso	C.C. No. 52426886 T.P. No. 79160-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2024 Hora: 11:36:34
Recibo No. AB24065070
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240650701A151

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2024 Hora: 11:36:34
Recibo No. AB24065070
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240650701A151

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones efe representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.716 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

Por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2024 Hora: 11:36:34
Recibo No. AB24065070
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240650701A151

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2024 Hora: 11:36:34
Recibo No. AB24065070
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240650701A151

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1227 del 22 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Abril de 2023, con el No. 00049714 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Leidy Yuliedt Orjuela Villegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.092.855 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la Compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea Igual o inferior a 1.552 SMMLV; b) presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; c) representar legalmente a la Compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2024 Hora: 11:36:34
Recibo No. AB24065070
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240650701A151

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 2218 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2023, con el No. 00049987 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093, a Karen Elizabeth Arias García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a María Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2219 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo del 2023, con el No. 00049989 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ivonne Nathalie Rojas Pacheco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.941.246, a Ana María Velásquez Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.512.856 y a Ana María Soto Sandoval, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.436.649. para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2222 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2023, con el No. 00049999 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Jean Carlos Mendoza Caridad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.000.013.718, para que en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2024 Hora: 11:36:34
Recibo No. AB24065070
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240650701A151

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañia en las diligencias judiciales y Extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1677 del 14 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050090 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ronald Elías Tellez Navarro, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.243.148 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: I) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 2942 del 5 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050099 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Rosana Mercedes Diaz Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.439.842, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar únicamente en la jurisdicción laboral y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal en procesos de jurisdicción laboral. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2024 Hora: 11:36:34
Recibo No. AB24065070
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240650701A151

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3224 del 15 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2023, con el No. 00050248 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.430.601 de Bogotá, D.C.. para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y b) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 3607 del 28 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Julio de 2023, con el No. 00050355 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Juan David Merchán Cadavid, identificado con cédula de ciudadanía Número 80.412.761 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda, b) Suscribir contratos de compraventa de vehículos, c) Suscribir contratos de transacción, d) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites de registro nacional automotor), e) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito, f) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2024 Hora: 11:36:34
Recibo No. AB24065070
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240650701A151

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421
3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991 NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991 NO.347.500
1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V -1.993 NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII -1.993 NO.430.153
3554	24- X -1.995	32 STAFE BTA	26-X - 1.995 NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2024 Hora: 11:36:34
Recibo No. AB24065070
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240650701A151

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- AXA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2024 Hora: 11:36:34
Recibo No. AB24065070
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240650701A151

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2024 Hora: 11:36:34
Recibo No. AB24065070
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240650701A151

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 00327122
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 89 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193473 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210055 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN DIEGO
Matrícula No.: 00490616
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1992
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 89 P3
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193476 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210109 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2024 Hora: 11:36:34
Recibo No. AB24065070
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240650701A151

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03155585
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 60 # 106 - 62 Lc 106 - 30
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193484 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210938 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104
Matrícula No.: 03207873
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 # 104 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193474 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210950 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2024 Hora: 11:36:34
Recibo No. AB24065070
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240650701A151

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.324.599.720.009
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de mayo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de junio de 2024 Hora: 11:36:34
Recibo No. AB24065070
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240650701A151

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA

Fecha expedición: 25/06/2024 11:18:53 am

Recibo No. 9542772, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08248KWR5Q

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Matrícula No.:	22117-2
Fecha de matrícula en esta Cámara:	25 de marzo de 1987
Último año renovado:	2024
Fecha de renovación:	05 de febrero de 2024

UBICACIÓN

Dirección comercial:	CALLE 22 NORTE N° 6AN-24 PISO 7 OFICINA 702
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1:	6017421400
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	www.seguroscolpatria.com
Dirección para notificación judicial:	CARRERA 7 # 24-89 MEZANINE
Municipio:	Bogota - Distrito Capital
Correo electrónico de notificación:	notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1:	6017421400
Teléfono para notificación 2:	3138891492
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:JHON JAIRO LOPEZ CATAÑO
Contra:SEGUROS COLPATRIA S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CALI CENTRO

Proceso:ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.2590/2012-00168-00 del 19 de julio de 2012
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali

Recibo No. 9542772, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08248KWR5Q

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Inscripción: 27 de julio de 2012 No. 2026 del libro VIII

Demanda de:ANDRES ALEGRIA BASTIDAS (C.C. NRO. 1.143.833.529)
Contra:AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.214 del 28 de junio de 2022
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 12 de julio de 2022 No. 1075 del libro VIII

Embargo de:SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
Contra:AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO
Documento: Oficio No.DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023
Origen: Secretaria De Hacienda Departamental de Ibague
Inscripción: 06 de octubre de 2023 No. 2058 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS SA
NIT:	860002184 - 6
Matrícula No.:	10742
Domicilio:	Bogota
Dirección:	Carrera 9 24 38 LOCAL MEZZANINE 202
Teléfono:	7421400

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 723 del 26 de febrero de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 2020 con el No. 1048 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	WILSON GORDON RESTREPO	C.C.18505658

PODERES

Por Escritura Pública No. 1190 del 12 de abril de 2002 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2003 con el No. 90 del Libro V SE CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA MARIA TERESA MORIONES ROBAYO, MAYOR DE EDAD Y VECINA DE ESTA MISMA CIUDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO

Recibo No. 9542772, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08248KWR5Q

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

31.472.377 DE YUMBO, DIRECTORA DE INDEMNIZACIONES, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS ATINENTES A SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS: A) ADMINISTRACION. PARA QUE ADMINISTRE TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES DEL (LA) PODERDANTE (S) , MUEBLES O INMUEBLES. ESTA FACULTAD COMPROMETE LA DE RECAUDAR LOS PRODUCTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACION DE DICHOS BIENES. IGUALMENTE, PARA QUE MANEJE LOS DINEROS EN CUENTAS CORRIENTES, CAJAS DE AHORRO O EN CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO FIJO. B) VENTAS. PARA QUE ENAJENE A TITULO ONEROSO LOS BIENES INMUEBLES O MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA PODERDANTE Y PARA QUE ADQUIERA PARA SI CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA PODERDANTE, SENALANDO LIBREMENTE EL PRECIO O CONTRAPRESTACION Y PARA QUE DE DINEROS DE LA PODERDANTE, LOS TOME PARA SI, O LOS RECIBA PARA LA EXPONENTE A TITULO DE MUTUO, SENALANDO LIBREMENTE EL PLAZO, TIPO DE INTERES Y CONDICIONES Y MODALIDADES DEL CONTRATO. C) RATIFICAR. PARA QUE RATIFIQUE EN NOMBRE DE LA PODERDANTE, CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA DE INMUEBLES CELEBRADOS POR ELLA. D) SERVIDUMBRES. PARA QUE CONSTITUYA SERVIDUMBRES, ACTIVAS O PASIVAS, A FAVOR O A CARGO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA PODERDANTE. E) GARANTIAS. PARA QUE ASEGURE LAS OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE, O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ESTA, CON HIPOTECA O PRENDA, SEGUN EL CASO. F) REMATES. PARA QUE POR CUENTA DE LOS CREDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DE LA PODERDANTE ADMITA A LOS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTEN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. G) HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES. PARA QUE ACEPTE, CON O SIN BENEFICIO DE INVENTARIO, LAS HERENCIAS DEFERIDAS A LA PODERDANTE, LAS REPUDIE, Y ACEPTE O REPUDIE LOS LEGADOS O DONACIONES QUE SE LE HAGAN. H) PARA QUE HAGA DONACIONES ENTRE VIVOS DE LOS BIENES DE LA PODERDANTE, MUEBLES O INMUEBLES Y QUE TENGA ADQUIRIDOS YA O LOS ADQUIERA EN EL FUTURO Y PARA QUE OBTENGAN LA INSINUACION O INSINUACIONES NECESARIAS. I) PAGOS. PARA QUE PAGUE A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE Y HAGA CON ELLOS LAS TRANSACCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES. J) COBROS. PARA QUE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COBRE Y PERCIBA EL VALOR DE LOS CREDITOS QUE SE ADEUDEN AL (LA) PODERDANTE, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. K) PRESTAMOS. PARA QUE RECIBA Y ENTREGUE DINERO EN CALIDAD DE MUTUO O PRESTAMO CON INTERES POR CUENTA DEL (LA) PODERDANTE. L) CUENTAS. PARA QUE EXIJA CUENTAS, LAS APRUEBE O IMPRUEBE Y PERCIBA Y/O PAGUE EL SALDO RESPECTIVO Y EXTIENDA EL FINIQUITO DEL CASO. M) CONTRATOS: PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE, CON LA FACULTAD DE SENALAR TASAS DE INTERESES, Y ADEMAS, PARA QUE GIREN, ORDENAR GIRAR, ENDOSEN, PROTESTEN, ACEPTEN, AVALEN Y AFIANCEN LETRAS DE CAMBIO, PARA QUE GIREN, ENDOSEN CHEQUES Y PARA QUE SUSCRIBAN, RECIBAN Y AFIANCEN VALES O PAGARES A LA ORDEN. N) JUNTAS DE ACREEDORES: PARA QUE CONCURRAN A JUNTAS DE ACREEDORES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y ACEPTEN O DESECHEN PROPUESTAS DE ARREGLO, O INTERVENGAN EN LOS NOMBRAMIENTOS QUE ALLI SE HAGAN. O) REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTE AL (LA) PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, DILIGENCIA, ACTUACION O PROCESO SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. P) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. PARA QUE SE SOMETA A LA DECISION DE ARBITROS, CONFORME A LA SECCION QUINTA, TITULO XXXIII DEL CPC, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL (LA) PODERDANTE Y PARA QUE LO (LA) REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. Q) DESISTIMIENTO: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL (LA) PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN EL (ELLA) INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. R) TRANSIGIR: PARA QUE CONCILIE Y

Recibo No. 9542772, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08248KWR5Q

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TRANSIJA PLEITOS Y/O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE. S) PARA QUE REPRESENTE EL (LA) PODERDANTE EN LAS SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO EN QUE LA PODERDANTE SEA ACCIONISTA O TENGA INTERES; PARA QUE LLEVE LA VOZ Y EMITAN EL VOTO DEL (LA) PODERDANTE EN LAS RESPECTIVAS ASAMBLEAS O JUNTAS DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS; PARA QUE PAGUEN LOS INSTALAMENTOS Y PARA QUE RECIBAN LOS DIVIDENDOS QUE CORRESPONDAN AL (LA) PODERDANTE. T) PARA QUE A NOMBRE DEL (LA) PODERDANTE CELEBRE CONTRATOS DE SOCIEDAD, DE CARACTER COMERCIAL O CIVIL, SEAN COLECTIVAS, ANONIMAS, EN COMANDITA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O CUENTAS EN PARTICIPACION Y APORTE A ELLAS CUALESQUIERA CLASE DE BIENES DEL (LA) PODERDANTE, MUEBLES O INMUEBLES, CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA ESTIPULAR EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL, LAS PRESTACIONES DE LOS SOCIOS, LA DURACION, EL MODO DE ADMINISTRAR, DISOLVER Y LIQUIDAR TALES SOCIEDADES, PARA QUE REFORMEN EN CUALQUIER TIEMPO LOS ESTATUTOS DE ESAS SOCIEDADES QUE CONSTITUYA EL MANDATARIO O EN QUE YA SEA SOCIO O ACCIONISTA EL (LA) PODERDANTE Y PARA QUE SIN RESTRICCIONES COMPROMETA Y OBLIGUEN EN EL (ELLA) AL (LA) PODERDANTE. U) SUSTITUCION Y REVOCACION. PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y/O REVOQUE LAS SUSTITUCIONES. V) GENERAL. EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DEL (LA) PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDA SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS. W) DUDAS O VACIOS: QUE EN CASO DE DUDAS O VACIOS DE ESTE PODER QUEDA MI MANDATARIO (A) FACULTADO (A) PARA OBRAR DEL MODO QUE LE PARECIESE MAS CONVENIENTE. FUERA DE ESTAS FACULTADES DEBE TENER LAS SIGUIENTES: ASISTIR Y TRANSIGIR EN AUDIENCIA DE CONCILIACION EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES ES DECIR JUZGADOS PENALES, MUNICIPALES Y DE CIRCUITO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DE CIRCUITO, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD ADMINISTRATIVA O GUBERNATIVA BIEN SEAN QUE SEGUROS COLPATRIA S.A. ESTE ACTUANDO COMO DEMANDANTE IGUALMENTE LA DOCTORA MARIA TERESA MORIONES ROBAYO QUEDA CON LA FACULTAD DE NOTIFICARSE DE TODAS LAS DEMANDAS ORDINARIAS DE MINIMA, MENOR O MAYOR CUANTIA, LLAMAMIENTO EN GARANTIA O CUALQUIER DEMANDA DE TIPO ADMINISTRATIVO, IGUALMENTE QUEDA FACULTADA DE INSTAURAR DEMANDA POR VIA ORDINARIA EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA DE LA MISMA MANERA PUEDE OTORGAR PODERES A LOS APODERADOS QUE SEAN CONTRATADOS A LA ATENCION DE LOS PROCESOS QUE SEGUROS COLPATRIA S.A. LOS REQUIERA, IGUALMENTE LA DOCTORA MARIA TERESA MORIONES ROBAYO QUEDA CON LA FACULTAD DE ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EN TODOS LOS PROCESOS ORDINARIOS.

Por Escritura Pública No. 1791 del 27 de abril de 2004 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de mayo de 2004 con el No. 76 del Libro V SE CONFIRIO PODER GENERAL A LA DOCTORA MARIA EUGENIA DIEZ LOZANO, MAYOR DE EDAD Y VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.255.237 EXPEDIDA EN CALI (V), PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SEGUROS COLPATRIA S.A., INICIE Y LLEVE HASTA SU TERMINACION LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA QUE REPRESENTE A SEGUROS COLPATRIA S.A. EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 35 DE LA LEY 640 DE 2001 COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. B) PARA QUE EN DICHAS AUDIENCIAS TOME LAS DECISIONES TENDIENTES A DEFENDER LOS INTERESES DE SEGUROS COLPATRIA S.A. DE ACUERDO A INSTRUCCIONES PREVIAMENTE ACORDADAS CON SEGUROS COLPATRIA S.A. C) LA APODERADA TENDRA LAS FACULTADES DE CONCILIAR, TRANSAR, ARREGLAR Y SUSTITUIR EL PRESENTE MANDATO.

Recibo No. 9542772, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08248KWR5Q

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 03 de noviembre de 2004 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2005 con el No. 75 del Libro V , FERNANDO QUINTERO ARTURO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.19.386.354 EXPEDIDA EN BOGOTA, CON TODA ATENCION Y EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE DE SEGUROS COLPATRIA S.A., SOCIEDAD CON DOMICILIO PRINCIPAL EN BOGOTA D.C., PERSONA JURIDICA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, LES MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER ESPECIAL A MARIA TERESA MORIONES ROBAYO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE DE CIUDADANIA NO.31.472.377 DE CALI, PARA QUE CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR O TRANSIGIR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN CUYO NOMBRE ACTUO, ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL QUE COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD CONTEMPLA LA LEY 640 DE 2001, LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL EN MATERIAL LABORAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL CONTEMPLADAS EN EL ART.101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Por Escritura Pública No. 5096 del 12 de diciembre de 2007 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2007 con el No. 164 del Libro V CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO, COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.872.617 DE CALI, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJERA PROFESIONAL NRO. 46.732 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SEGUROS COLPATRIA S.A. INICIE Y LLEVE HASTA SU TERMINACION LOS SIGUIENTES ACTOS:

A- QUE REPRESENTE A SEGUROS COLPATRIA S.A. EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 35 DE LA LEY 640 DE 2001 COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

B- PARA QUE EN DICHAS AUDIENCIAS TOME LAS DECISIONES TENDIENTES A DEFENDER LOS INTERESES DE SEGUROS COLPATRIA S.A. DE ACUERDO A INSTRUCCIONES PREVIAMENTE ACORDADAS CON SEGUROS COLPATRIA S.A.

C- LA APODERADA TENDRA LAS FACULTADES DE CONCILIAR, TRANSAR, ARREGLAR Y SUSTITUIR EL PRESENTE MANDATO.

FACULTADES Y LIMITACIONES

Facultades del gerente de la sucursal:
a) Representar administrativa y judicialmente a la compañía en los procesos relacionados con ella; b) representar a la compañía en los negocios relacionados directamente con su objeto social. c) expedir pólizas de seguro de acuerdo con las políticas comerciales que periódicamente determine la compañía. d) recaudar las primas de seguros. e) tramitar y coordinar con la oficina principal el pago de siniestros. f) vender los bienes muebles que en calidad de "salvamentos" tenga la compañía en dicha sucursal. g) seleccionar los corredores, los agentes independientes y las agencias vendedoras de seguros y los empleados de la sucursal cuyos cargos haya creado la

Recibo No. 9542772, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08248KWR5Q

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

presidencia de la compañía y gestionar ante la oficina principal la celebración de los respectivos contratos. h.) suscribir las pólizas de cumplimiento, sin límite de cuantía. Parágrafo. el gerente de la sucursal no pude suscribir ni obligar a la compañía en ningún contrato que no esté relacionado directamente y expresamente con el objeto social de ésta.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: VENTA DE SEGUROS GENERALES

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 120 del 30/01/1959 de Notaria Novena de Bogota	7301 de 15/02/1974 Libro IX
E.P. 2388 del 06/07/1971 de Notaria Octava de Bogota	7302 de 15/02/1974 Libro IX
E.P. 286 del 11/02/1974 de Notaria Octava de Bogota	8019 de 08/04/1974 Libro IX
E.P. 3557 del 02/11/1977 de Notaria Octava de Bogota	24564 de 21/12/1977 Libro IX
E.P. 1678 del 19/06/1978 de Notaria Octava de Bogota	27473 de 11/07/1978 Libro IX
E.P. 2283 del 05/07/1990 de Notaria Treinta Y Dos de Bogota	31172 de 26/07/1990 Libro IX
E.P. 4089 del 18/11/1991 de Notaria Treinta Y Dos de Bogota	48156 de 18/12/1991 Libro IX
E.P. 1228 del 15/04/1993 de Notaria Treinta Y Dos de Bogota	48576 de 11/05/1993 Libro IX
E.P. 4195 del 19/12/1997 de Notaria Treinta Y Dos de Bogota	343 de 17/02/1998 Libro VI
E.P. 1014 del 31/03/2014 de Notaria Sexta de Bogota	1648 de 11/08/2014 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún

Recibo No. 9542772, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08248KWR5Q

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

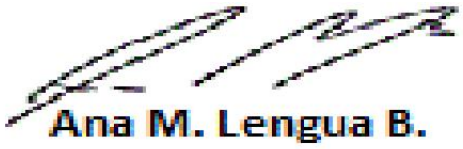

Certificado Generado con el Pin No: 8698925144286988

Generado el 27 de septiembre de 2024 a las 16:28:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EN ADELANTE LA "SOCIEDAD"

NIT: 860002184-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escinsión de Seguros Colpatria S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatria S.A. y Seguros de Vida Colpatria S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatria S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8698925144286988

Generado el 27 de septiembre de 2024 a las 16:28:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 03/11/2022	CC - 52057532	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Elisa Andrea Orduz Barreto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2023	CC - 53114624	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Catalina Marcela Groot Hernández De Alba Fecha de inicio del cargo: 22/02/2024	CC - 1020727429	Representante Legal para Reclamación de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8698925144286988

Generado el 27 de septiembre de 2024 a las 16:28:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Diego Méndez Oñate Fecha de inicio del cargo: 10/08/2023	CE - 7718216	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Certificado Generado con el Pin No: 8698925144286988

Generado el 27 de septiembre de 2024 a las 16:28:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

Oficio No 2022044869 del 21 de julio de 2022 ,autoriza el ramo de seguro decenal

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
14	15	1002545

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : DIRECTORES Y ADMINISTRADORES SERVIDORES PUBLICOS

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
21	09	2020	EXPEDICION	0		MANIZALES

TOMADOR	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LIMITADA	NIT	890.805.554-3
DIRECCIÓN	AV KEVIN ANGEL 63 77, MANIZALES, CALDAS	TELÉFONO	3127178906
ASEGURADO	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LIMITADA	NIT	890.805.554-3
DIRECCIÓN	AV KEVIN ANGEL 63 77, MANIZALES, CALDAS	TELÉFONO	3127178906
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
Pesos														
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	21	10	2020	19	09	2020	00:00	19	09	2021	00:00	365

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LIMITADA NIT 890.805.554-3.
Dirección del Riesgo 1 : AV KEVIN ANGEL CL 64 ESQ, MANIZALES, CALDAS.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. EXTRACONTRACTUAL
Objeto del Seguro : R.C.E. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
DIRECTORES Y ADM.SERVIDORES PUBLICOS-PERJUICIOS A TERCE	300,000,000.00	
COSTOS DEL PROCESO	300,000,000.00	
RESPON. POR UN JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	300,000,000.00	0.00
GASTOS DE DEFENSA	150,000,000.00	

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., EMITE PÓLIZA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS

ENTIDAD TOMADORA: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS

FACTURA A NOMBRE DE: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LIMITADA

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P633/2017

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ **********300,000,000.00
PRIMA	$*******20,010,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$********3,801,900.00
AJUSTE AL PESO	$**********0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$*******23,811,900.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN MANIZALES A LOS 21 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				9969	Agencia	MORRIZ ASESORES DE SEGUROS	100.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.1002545

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LIMITADA	NIT	890.805.554-3
DIRECCIÓN	AV KEVIN ANGEL 63 77, MANIZALES, CALDAS	TELÉFONO	3127178906
ASEGURADO	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LIMITADA	NIT	890.805.554-3
DIRECCIÓN	AV KEVIN ANGEL 63 77, MANIZALES, CALDAS	TELÉFONO	3127178906
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO: ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICO-MECÁNICAS Y DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS.

ASEGURADO: SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS CARGOS REPORTADOS POR EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS Y DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN DE ASEGURADO DE LA PÓLIZA

ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS: NINGUNA

VIGENCIA DE LA PÓLIZA: A PARTIR DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 00:00 HASTA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 24:00 HORAS.
FECHA DE RETROACTIVIDAD: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CARGOS REPORTADOS: 11 CARGOS

- MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA (5)
- GERENTE CDAC (1)
- DIRECTOR TÉCNICO (3)
- CONTADOR CDAC (1)
- ASESORA JURÍDICA (1)

LÍMITE ASEGURADO: $300.000.000 TODA Y CADA PERDIDA Y EN EL AGREGADO
SUBLÍMITE GASTOS DE DEFENSA:
$20.000.00 POR PERSONA EN CADA PROCESO.
$50.000.000 POR PERSONA EN LA VIGENCIA.
$100.000.000 POR EVENTO
$150.000.000 POR VIGENCIA PARA TODOS LOS EVENTOS.

DEDUCIBLE: CERO

PRIMA: $ 20,010,000 + IVA.

COBERTURA

PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O COSTOS A CARGO DE LOS ASEGURADOS, PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN SU CONTRA, DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL Y/O DURANTE EL PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO, EN CASO DE QUE ESTE SEA CONTRATADO, POR CAUSA DE UN ACTO INCORRECTO QUE GENERE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA, DISCIPLINARIA O PENAL, COMETIDO EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO REPORTADO DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS:

ACCIÓN DE REPETICIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY

RESPONSABILIDAD FISCAL

PERJUICIOS CAUSADOS POR LOS ASEGURADOS A TERCEROS

PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y QUE SEAN RECLAMADOS A TRAVÉS DE LA ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD.

COSTOS DEL PROCESO

EXTENSIONES DE COBERTURA

HEREDEROS LEGALES

CÓNYUGES

PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO

SERVIDORES PÚBLICOS DESVINCULADOS DE LA EMPRESA TOMADORA

ORGANISMOS ADSCRITOS O VINCULADOS

HONORARIOS DE DEFENSA POR DESACATO DE FALLO DE TUTELA

CONDICIONES ADICIONALES:

REPORTE DE PERIODO EXTENDIDO 100% DE LA ÚLTIMA PRIMA ANUAL PARA PERIODO DE 12 MESES

TODAS LAS ALTERACIONES Y/O MODIFICACIONES Y/O EXTENSIONES DEBERÁN SER ACORDADAS POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EXCLUSIONES ADICIONALES AL CLAUSULADO:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.1002545

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LIMITADA	NIT	890.805.554-3
DIRECCIÓN	AV KEVIN ANGEL 63 77, MANIZALES, CALDAS	TELÉFONO	3127178906
ASEGURADO	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LIMITADA	NIT	890.805.554-3
DIRECCIÓN	AV KEVIN ANGEL 63 77, MANIZALES, CALDAS	TELÉFONO	3127178906
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

1. EXCLUSIÓN DE FALLA EN EL MANTENIMIENTO O LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS, ES DECIR, QUE SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES QUE SUPONGAN EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN QUE SEA O HUBIERA SIDO OBJETO DE LA COBERTURA DE OTROS SEGUROS. SIN EMBARGO, LOS GASTOS DE DEFENSA POR LAS INVESTIGACIONES PROVENIENTES DE LOS ENTES DE CONTROL DEBIDO A UNA RECLAMACIÓN POR LA FALLA EN EL MANTENIMIENTO O CONTRATACIÓN DE SEGUROS SE ENCUENTRAN CUBIERTOS.

2. EXCLUSIÓN OFAC. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

4. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES
ESTE SEGURO NO CUBRE CUALQUIER RECLAMO DE NINGUNA MANERA CAUSADO POR O COMO RESULTADO DE:
A) ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (COVID-19)
B) CORONAVIRUS 2 DEL SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2)
C) CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE SARS-COV-2;
D) CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, EPIDEMIA O PANDEMIA
E) CUALQUIER TEMOR O AMENAZA DE A), B), C) Ó D) ANTERIORES
F) LA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS Y/O PÉRDIDAS FINANCIERAS SUFRIDAS POR LA ENTIDAD AL NO PODER DESARROLLAR LA ACTIVIDAD PARA LA CUAL FUE CREADA COMO CONSECUENCIA DE A), B), C), D) Y E) ANTERIORES.

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEGÚN CLAUSULADO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PUBLICOS DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A 01/01/2017 - 1306 - P-06 - P633/2017.

DELIMITACION TERRITORIAL: COLOMBIA

LEY Y JURISDICCIÓN: COLOMBIA.

MODALIDAD DE COBERTURA: CLAIMS MADE.

LA PRESENTE PÓLIZA OPERA BAJO LA MODALIDAD DE COBERTURA POR RECLAMACIÓN O ´CLAIMS MADE´ DE CONFORMIDAD CON LA LEY 389 DE 1997. LA COBERTURA DE LA PÓLIZA APLICA A: (I) RECLAMACIONES O INVESTIGACIONES NOTIFICADAS A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADO POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA; Y/O (II) CIRCUNSTANCIAS POR LAS QUE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS TENGAN CONOCIMIENTO POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DE INVESTIGACIONES INICIADAS O QUE ESTARÁN SIENDO INICIADAS EN SU CONTRA. LA COBERTURA SE CIRCUNSCRIBE A HECHOS QUE HAYAN OCURRIDO DENTRO DEL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD DE LA PÓLIZA. TODAS LAS RECLAMACIONES O INVESTIGACIONES SUBSIGUIENTES RELACIONADAS CON LA PRIMERA NOTIFICACIÓN E INFORMADA A LA ASEGURADORA, SE CONSIDERARÁN CUBIERTAS POR LA PÓLIZA VIGENTE EN EL MOMENTO DE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN. POR ESTO MISMO, LAS RECLAMACIONES, INVESTIGACIONES O CIRCUNSTANCIAS YA NOTIFICADAS QUEDAN EXCLUIDAS DE TODAS LAS VIGENCIAS POSTERIORES.

LOS HALLAZGOS O CIRCUNSTANCIAS EN AVERIGUACIÓN QUE NO INDIVIDUALICEN NINGÚN FUNCIONARIO O CARGO ASEGURADO NO SE CONSIDERARÁN, PARA EFECTOS DE LA PÓLIZA, COMO HECHOS CONOCIDOS QUE PUEDAN DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN APLICABLE BAJO EL PRESENTE SEGURO SINO HASTA EL MOMENTO QUE SEA VINCULADO EL FUNCIONARIO(S) FORMALMENTE A ALGUNA INVESTIGACIÓN O INDAGACIÓN PRELIMINAR. EN CONSECUENCIA, EN CASO DE QUE ESTOS HECHOS SE MATERIALICEN POSTERIORMENTE EN UNA RECLAMACIÓN, NO SE CONSIDERARAN HECHOS EXCLUIDOS AUN CUANDO NO HUBIESEN SIDO REPORTADOS A LA ASEGURADORA. QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE SE EXCLUYEN TODOS LOS PROCESOS, INVESTIGACIONES Y/O RECLAMOS EN CURSO, NOTIFICADOS A LOS FUNCIONARIOS Y/O LA ENTIDAD, PREVIO AL INICIO DE LA VIGENCIA Y AQUELLOS PREVIAMENTE NOTIFICADOS Y/O RECLAMADOS A UNA PÓLIZA ANTERIOR.

ASÍ MISMO QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA ACEPTA BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS, LAS CONDICIONES DEL SISTEMA DE COBERTURA AQUÍ DEFINIDAS Y EN CASO DE EXISTENCIA DE TEXTOS, CLÁUSULAS O CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PROPUESTA O INDICADAS EN EL EJEMPLAR DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA U OTRO DOCUMENTO, EN CONTRADICCIÓN CON LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA, SE ENTENDERÁN POR NO ESCRITAS.

DEFINICIÓN DE EVENTO:

SE ENTIENDE POR EVENTO TODA CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA DERIVAR EN UNA O VARIAS RECLAMACIONES O PROCESOS, AUN CUANDO SEAN ADELANTADOS POR AUTORIDADES DISTINTAS, SIEMPRE QUE PROVENGAN DE UNA MISMA CAUSA Y AUN CUANDO ESTÉN INVOLUCRADOS VARIOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA COBERTURA BAJO LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA MODALIDAD DE COBERTURA AQUÍ DEFINIDA, QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE TODAS LAS INVESTIGACIONES Y PROCESOS QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A DICHA NOTIFICACIÓN EFECTUADA POR PRIMERA VEZ, DEBERÁN SER ATENDIDAS POR LA MISMA PÓLIZA QUE CONOCIÓ DE AQUELLA PRIMERA RECLAMACIÓN DEBIDAMENTE NOTIFICADA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

TÉRMINOS DE PAGO DE PRIMA: 30 DÍAS DESDE INICIO DE VIGENCIA.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
14	15	1002545

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**23,811,900.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**23,811,900.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN MANIZALES EN SEPTIEMBRE 21 DE 2020

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E555EB18EF5

Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escríbanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf

USUARIO: APMONSALVER

Seguros

Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil para Directores y Administradores del Sector Público por Reclamaciones hechas y Denunciadas

AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros

01/01/2017-1306-P-06-P633/2017

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DEL SECTOR PÚBLICO POR RECLAMACIONES HECHAS Y DENUNCIADAS
CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS BÁSICOS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS POR RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES CAUSADOS A LA SOCIEDAD, LOS SOCIOS O A TERCEROS, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POR FALTAS EN LA GESTIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIONES U OMISIONES CONTRARIOS A LA LEY O LOS ESTATUTOS SOCIALES, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS, SALVO LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN 1.10. "EXCLUSIONES".

1. PERJUICIOS RECLAMADOS POR TERCEROS EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA
2. RESPONSABILIDAD FISCAL.
3. GASTOS DEL PROCESO
4. GASTOS DE DEFENSA
5. REEMBOLSO A LA SOCIEDAD "TOMADORA"
6. REPRESENTACIÓN EN SOCIEDADES SUBORDINADAS
7. PERÍODO DE COBERTURA POSTERIOR OPCIONAL
8. TRANSMISIÓN DE RESPONSABILIDAD POR MUERTE, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA DEL ASEGURADO
9. EXTENSIÓN DE COBERTURA

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4°. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA, SOLO SE APLICARA CON RESPECTO A RECLAMOS EFECTUADOS POR PRIMERA VEZ POR ESCRITO POR O CONTRA EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL SEGURO, SIEMPRE QUE NO HAYAN SIDO PRESENTADAS O TENIDO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE SEGURO.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR POR PRIMERA VEZ A AXA COLPATRIA, DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE LOS HECHOS NO HAYAN OCURRIDO ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD OTORGADA PARA ESTE SEGURO, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

1.1 PERJUICIOS RECLAMADOS POR TERCEROS EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA

BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES POR PÉRDIDAS ECONÓMICAS IMPUTABLES AL ASEGURADO

POR FALTAS EN LA GESTIÓN COMETIDAS EXCLUSIVAMENTE EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LOS ASEGURADOS, EN CONTRA DE AXA COLPATRIA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA CONSAGRADA EN EL ART. 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, HECHAS O DENUNCIADAS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL SEGURO.

1.2 RESPONSABILIDAD FISCAL

ESTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS RECLAMADAS MEDIANTE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL POR EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRA LA ENTIDAD ESTATAL EXCLUSIVAMENTE EN EL EVENTO EN QUE EL PROCESO SE ADELANTE POR FALTAS EN LA GESTIÓN A CONSECUENCIA DE ERRORES U OMISIONES COMETIDOS EN
EJERCICIO DE LAS FUNCIONES, SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS OBJETO DEL PROCESO
FISCAL SE AJUSTEN A LOS AMPAROS Y CONDICIONES CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, PARTICULARMENTE LAS RELATIVAS A: VALOR ASEGURADO, VIGENCIA DE LAS COBERTURAS Y EXCLUSIONES Y QUE LA RECLAMACIÓN SE EFECTÚE DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ART. 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.3 GASTOS DEL PROCESO

BAJO ESTE AMPARO SE CUBRE LAS EROGACIONES O DESEMBOLSOS QUE EL ASEGURADO DEBA REALIZAR CUANDO POR SENTENCIA JUDICIAL O FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL ESTÉ OBLIGADO A SUFRAGARLOS, ASÍ:

1.3.1 GASTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES

LOS COSTOS DE CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES NECESARIAS A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES CUBIERTAS, SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

A. CAUCIÓN EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
B. CAUCIONES JUDICIALES REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD PROVISIONAL DEL ASEGURADO EN PROCESOS PENALES.
C. CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES EN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

1.3.2 COSTAS DEL PROCESO

AXA COLPATRIA ASÍ MISMO CUBRE LAS COSTAS QUE DEBA SUFRAGAR EL ASEGURADO, CUANDO LA SENTENCIA HAYA SIDO DESFAVORABLE A SUS INTERESES O A LOS DE AXA COLPATRIA, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

A. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.

B. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, AXA COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EN EL EVENTO EN QUE SE DEMUESTRE LA CONDUCTA DOLOSA O DE CUALQUIER FORMA MALINTENCIONADA DEL ASEGURADO, SE DEBERÁ DEVOLVER A AXA

COLPATRIA LA TOTALIDAD DEL VALOR DE LOS GASTOS QUE HAYAN SIDO PAGADOS.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA Y APLICABLE POR CADA RECLAMACIÓN QUE DE ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL O FISCAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE RECLAMANTES.

1.4 GASTOS DE DEFENSA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS QUE LO APODEREN EN PROCESOS QUE SE INICIEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE RECLAMACIONES CUBIERTAS, HASTA LOS LÍMITES PACTADOS.

ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS HONORARIOS DE LOS APODERADOS Y LOS GASTOS HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR AXA COLPATRIA, Y QUE EL ASEGURADO NO ADMITA RESPONSABILIDAD Y NO LLEVE A CABO ACUERDOS DE CARÁCTER TRANSACCIONAL. ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO.

ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACIÓN PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

AXA COLPATRIA PODRÁ A SU ARBITRIO Y A PETICIÓN DEL ASEGURADO ADELANTAR LOS GASTOS DE DEFENSA ANTES DE LA RESOLUCIÓN FINAL DE LA RECLAMACIÓN A CONDICIÓN QUE LOS ASEGURADOS OTORGUEN UNA GARANTÍA ESCRITA A SATISFACCIÓN DE AXA COLPATRIA EN LA QUE INDIQUEN QUE DEVOLVERÁN TODAS LAS CANTIDADES ADELANTADAS, SI FINALMENTE SE ESTABLECIERA QUE NO HAY COBERTURA POR LA PÓLIZA.

CUALQUIER ANTICIPO REDUCIRÁ LA SUMA ASEGURADA PARA EFECTOS DE LA EVENTUAL RECLAMACIÓN.

1.5 REEMBOLSO A LA ENTIDAD "TOMADORA"

AXA COLPATRIA REEMBOLSARA A LA ENTIDAD "TOMADORA" LAS SUMAS QUE HAYA INDEMNIZADO A LOS ASEGURADOS Y/O A UN TERCERO RECLAMANTE, POR FALTAS EN LA GESTIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIONES U OMISIONES AMPARADAS, ASÍ COMO LAS COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS DE ABOGADO PAGADOS EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIALO EXTRAJUDICIAL.

CUBRE LOS GASTOS EN QUE INCURRA UN ACCIONISTA POR ADELANTAR UNA RECLAMACIÓN CONTRA EL DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR ASEGURADO, SIEMPRE QUE LA ENTIDAD SEA CONSIDERADA JUDICIALMENTE RESPONSABLE DE PAGAR TALES GASTOS.

1.6 REPRESENTACIÓN EN SOCIEDADES SUBORDINADAS

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS FALTAS DE GESTIÓN DE LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES FILIALES O SUBSIDIARIAS DEL ASEGURADO PRINCIPAL, BAJO LOS MISMOS AMPAROS CUBIERTOS BAJO ESTA PÓLIZA

.

ESTA COBERTURA SE APLICA ÚNICAMENTE A

LOS ASEGURADOS Y A LAS SOCIEDADES EXPRESAMENTE CONSIGNADAS EN LA SOLICITUD O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

SE CONSIDERA COMO SUBSIDIARIA TODA SOCIEDAD EN QUE OTRA DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE SUS SUBSIDIARIAS, CONTROLE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, MAS DE LA MITAD DE LOS VOTOS O POSEA MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL, A LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O QUE SEA INCLUIDA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO EXISTENTE.

1.7 PERÍODO EXTENDIDO DE "COBERTURA"

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR EN LAS MISMAS CONDICIONES, LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, POR FALTAS EN LA GESTIÓN OCURRIDOS DURANTE LAVIGENCIA QUE TERMINA, CUANDO:

1. AXA COLPATRIA DECIDA REVOCAR O NO RENOVAR LA COBERTURA DE SEGURO

2. LA SOCIEDAD TOMADORA DECIDA REVOCAR O NO RENOVAR EL SEGURO

3. EN CASO DE VENCIMIENTO NATURAL DE LA VIGENCIA, SI LAS PARTES ASÍ LO ACUERDAN.

ESTE AMPARO OPERA POR SOLICITUD ESCRITA
DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, HECHA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL EQUIVALENTE AL 25% DE LA PRIMA ANUAL PAGADA EN LA VIGENCIA QUE TERMINA.

EL PERÍODO EXTENDIDO PODRÁ SER HASTA MÁXIMO VEINTICUATRO (24) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN. ESTA COBERTURA NO SERÁ ADMISIBLE SI LA PÓLIZA TERMINA AUTOMÁTICAMENTE POR FALTA DE PAGO DE LAS PRIMAS O POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACIÓN O GARANTÍA A CARGO DE LA ENTIDAD "TOMADORA" O DE LOS ASEGURADOS.

1.8 MUERTE, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA

EN CONSIDERACIÓN A QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL ES TRANSMISIBLE A LOS HEREDEROS Y SUCESORES, ESTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS, RECLAMADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE MUERTE, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA DE LOS DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES, EN CONTRA DE SU CONYUGUE, HEREDEROS, LEGATARIOS O REPRESENTANTES LEGALES, SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, Y LÍMITES CONSIGNADOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS

1.9 EXTENSIÓN DE COBERTURA

EN EL CASO QUE LA ENTIDAD TOMADORA ADQUIERA, ABSORBA O CONSTITUYA CUALQUIER OTRA ENTIDAD EN CUALQUIER ORDEN DESPUÉS DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL SEGURO, LA COBERTURA SE APLICARÁ DEL SIGUIENTE MODO:

1.9.1. SI LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS NO EXCEDEN DEL 10% DE LOS ACTIVOS CONSOLIDADOS DE LA ENTIDAD

ADQUIRENTE, SE MANTIENE LA COBERTURA DE SEGURO, EN LAS MISMAS CONDICIONES, A PARTIR DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN. LA ENTIDAD TOMADORA DEBERÁ DAR AVISO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DE TAL HECHO.

1.9.2. SI LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS EXCEDEN DEL 10% DE LOS ACTIVOS CONSOLIDADOS DE LA ENTIDAD ADQUIRENTE, NO HABRÁ COBERTURA POR ESTE SEGURO PARA NINGUNA RECLAMACIÓN RELATIVA A LAS FALTAS DE GESTIÓN COMETIDOS POR LOS ADMINISTRADORES O DIRECTORES DE LA ENTIDAD ADQUIRIDA O ABSORBIDA.

SIN EMBARGO, PODRÁ ESTABLECERSE TAL COBERTURA PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO:

A) SE COMUNIQUE POR ESCRITO A AXA COLPATRIA SOBRE TAL TRANSACCIÓN O ACONTECIMIENTO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FORMALIZACIÓN DE TAL HECHO.

B) QUE EL TOMADOR DEL SEGURO PROPORCIONE A AXA COLPATRIA TODA LA INFORMACIÓN QUE ESTA CONSIDERE NECESARIA.

C) QUE EL TOMADOR ACEPTE CUALQUIER TERMINO, CONDICIÓN O EXCLUSIÓN ESPECIAL O PRIMA ADICIONAL QUE PUEDA SER REQUERIDA POR AXA COLPATRIA.

D) QUE AXA COLPATRIA A SU ARBITRIO ACUERDE EXPRESAMENTE MEDIANTE ANEXO PROVEER TAL COBERTURA.

1.10 EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

A. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

B. PERJUICIOS CAUSADOS POR O DURANTE LA COMISIÓN DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.

C. PERJUICIOS ORIGINADOS POR ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

D. DAÑO MORAL, PERJUICIOS A LAREPUTACIÓN TALES COMO: INJURIA, CALUMNIA, INTIMIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL, DESEQUILIBRIO EMOCIONAL.

E. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y PROFESIONAL, ACTOS FRAUDULENTOS O INTENCIONALES E INFIDELIDAD.

F. RECLAMACIONES PROVENIENTES DE SOCIOS O ACCIONISTAS MAYORITARIOS Y/O ENTRE DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD.

G. HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS QUE SE REFIERAN A: SALARIOS, GASTOS DE PERSONAL, GASTOS GENERALES O BENEFICIOS PERDIDOS EN RELACIÓN CON EMPLEADOS O DIRECTORES DE LA SOCIEDAD O CON ESTA.

H. DAÑO CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE UNA PERSONA, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE BIENES O COSAS Y/O PÉRDIDA DE USO DE LAS MISMAS.

I. RELATIVAS A PENSIONES, PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS O PROGRAMAS DE BENEFICIO ESTABLECIDOS EN TODO, O EN PARTE A FAVOR DE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD.

J. RECLAMACIONES HECHAS O PROMOVIDAS, O POR ORDEN A CUENTA DE UN DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR, O POR LA SOCIEDAD, O POR UNA FILIAL, EXCEPTO SI SE TRATA DE ACCIÓN SOCIAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 222 DE 1995.

K. FALTAS DE GESTIÓN DE PERSONAS QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD.

L. RECLAMACIONES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DERIVADAS DE: MULTAS O SANCIONES DE CUALQUIER CLASE, O RECLAMACIONES DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS, CONTRIBUCIONES POLÍTICAS, DONACIONES O CUALQUIER FAVOR O BENEFICIO A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA.

M. RECLAMACIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTA EN ACCIONES U OMISIONES DESHONESTAS, FRAUDULENTAS, INCLUYENDO EL USO FRAUDULENTO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.

N. RECLAMACIONES BASADAS EN, O ATRIBUIBLES A QUE LOS DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES HAYAN OBTENIDO CUALQUIER BENEFICIO O VENTAJA PERSONAL A LA QUE NO TENÍAN DERECHO.

O. RECLAMACIONES PARA OBTENER LA DEVOLUCIÓN POR PARTE DE LOS DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES, DE CUALQUIER REMUNERACIÓN QUE LES HAYA SIDO PAGADA SIN LA DEBIDA APROBACIÓN.

P. RECLAMACIONES BASADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE O QUE DE CUALQUIER MODO IMPLIQUEN UNA "FALTA EN LA GESTIÓN" CONOCIDAS ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD DEL SEGURO, INCLUIDOS LOS PROCESOS JUDICIALES O ACUERDOS TRANSACCIONALES PENDIENTES.

Q. GASTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EN PROCESOS DISCIPLINARIOS.

R. PÉRDIDAS PROVENIENTES DE ACTOS TENDIENTES A DEFRAUDAR EL ERARIO PÚBLICO.

S. FALTAS GRAVÍSIMAS DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY 200 DE 1995 O NORMAS QUE LA MODIFIQUEN.

CAPÍTULO II - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado.

2.1 Tomador

Es la Entidad Estatal que figura como tal en la carátula de la póliza y es responsable del pago de la prima.

2.2 Asegurado

Es la persona natural o jurídica que desempeña el cargo asegurado y/o tiene el carácter de Director o Administrador con funciones de representación y/o administrativas y miembros de la junta directiva, de acuerdo a los cargos relacionados en la carátula de la póliza.

2.3 Director o Administrador

Cualquier persona natural o jurídica, debidamente designada por la Sociedad tales como: el representante legal, los suplentes del mismo, el liquidador, el factor, los miembros de junta directiva o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

Para efectos de esta póliza, también se incluye cualquier empleado que aunque no ostente la representación legal de la misma, desempeñe funciones técnicas o administrativas, similares a las de los administradores, que hayan sido expresamente incluidos en la póliza.

2.4 Beneficiario

Es la Entidad Estatal Asegurada, los socios y los terceros, afectados por un evento amparado.

2.5 Tercero

La sociedad, los socios, los acreedores sociales y cualquier persona que demuestre un interés tutelado por la ley.

2.6 Falta en la Gestión

Es la omisión o extralimitación en las funciones o deberes de los Directores o Administradores, o actos que se consideren contrarios a la ley o a los estatutos sociales o que hayan sido ejecutados sin la debida diligencia con la que debe desempeñar su cargo un servidor público.

2.7 Pérdida Económica

Destrucción o menoscabo del patrimonio de los terceros causado por las Faltas en la Gestión de los asegurados.

2.8 Fecha de Retroactividad

Es el periodo previamente acordado con AXA COLPATRIA que comienza antes de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza y termina en la misma fecha que inicia la cobertura o vigencia de la póliza.

2.9 Siniestro

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho imputable a los Asegurados, que han causado una pérdida indemnizable, reclamado durante la vigencia consignada en la carátula de la póliza.

2.10 Unidad de Siniestro

Todas las reclamaciones hechas, relativas o interrelacionadas a una misma "falta en la gestión" cometidas por uno o más asegurados, serán consideradas como un solo siniestro.

2.11 Proceso Fiscal

Tiene por objeto establecer la responsabilidad de los empleados de la Entidad Estatal cuando en ejercicio o con

ocasión de sus funciones causan por acción u omisión, una pérdida económica al patrimonio del Estado.

CAPÍTULO III CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA durante la vigencia de este seguro, lo constituye la suma asegurada consignada en la carátula de la póliza, comprendidos los sub-límites de valor asegurado por cada amparo.

3.2 REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al Tomador o Asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando éste sea superior.

Por el Tomador o Asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA.

La revocación da derecho al Tomador o Asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro cuando sea por voluntad de AXA COLPATRIA, y a corto plazo por voluntad del Asegurado.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.3 VIGILANCIA SOBRE LOS ASEGURADOS

La Entidad Estatal se compromete a permitir a AXA COLPATRIA ejercer la vigilancia del ejercicio de las funciones de los asegurados y le prestará la colaboración necesaria y pondrá a disposición de AXA COLPATRIA copia de los informes, que ella requiera, que afecten el contrato de seguro.

3.4 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador y el Asegurado están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno y otros están obligados a notificar por escrito a AXA COLPATRIA los hechos o circunstancias que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se deberá hacer con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación, cuando ésta dependa de la voluntad del asegurado o del tomador o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes cuando les sea extraña. La falta de notificación oportuna produce la terminación automática del contrato de seguro.

Parágrafo: sin perjuicio de los demás hechos y circunstancias que signifiquen agravación del riesgo, para efectos de éste seguro se entiende como una agravación del estado del riesgo:

- La venta de más del 50% de las acciones con derecho a voto de la Entidad tomadora.

- La fusión o absorción de la o por la Entidad tomadora.

En cualquiera de estos casos, la póliza terminará automáticamente, un mes después de la "fecha de la transacción", a menos que el período de seguro haya terminado antes de esa fecha por revocación o terminación. La cobertura durante dicho período de treinta (30) días no se aplicará a ninguna reclamación basada en, o derivada de, ninguna "falta en la gestión" que ocurra después de la fecha de la transacción, a menos que se dé aviso escrito a AXA COLPATRIA dentro de los treinta días anteriores a la "fecha de la transacción" y AXA COLPATRIA acepte continuar con el seguro.

3.5 OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.5.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier pérdida el Tomador o Asegurado deberá dar aviso a AXA COLPATRIA inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El Tomador, o Asegurado deberá dar aviso a AXA COLPATRIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza.

En caso de actuaciones judiciales o fiscales, deberá asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar haciendo todo lo que esté a su alcance para atender la defensa de sus derechos y los intereses de AXA COLPATRIA.

Si el Tomador o Asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

El Tomador o _Asegurado deberá suministrar y permitir a AXA COLPATRIA el examen de los libros, recibos, declaraciones tributarias y demás documentos que tengan relación con el siniestro.

3.5.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o del Beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley. Se entiende causado el siniestro cuando:

3.5.2.1 Cuando se presenta cualquier procedimiento judicial o extrajudicial o de cualquier naturaleza que sea iniciado en contra de un director y/o administrador y en el cual dicho director y/o administrador pueda ser sujeto a una sentencia condenatoria de responsabilidad por perdidas económicas.

3.5.2.2 Un requerimiento por escrito de una o más personas alegando que dicho director y/o administrador pueda tener responsabilidad por pérdidas económicas.

3.6 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo de la pérdida indemnizable que invariablemente se

descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del Tomador o Asegurado y que se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos.

En caso que una reclamación esté cubierta en parte por más de una cobertura, los deducibles establecidos para cada cobertura serán aplicados separadamente.

La suma de los deducibles así aplicados será el deducible total del siniestro, que no podrá exceder en ningún caso del importe del deducible mayor que figure pactado en la póliza.

3.7 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el Asegurado haya demostrado la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

En los casos de procesos fiscales, dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria del Fallo de Responsabilidad Fiscal.

3.8 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Asegurado y/o beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.

Cuando los perjuicios causados por el Asegurado deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.

Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del siniestro.

Cuando el tomador o el asegurado renuncien a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

3.9 DERECHOS DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, cubierto por la presente póliza, AXA COLPATRIA podrá:

Revisar libros y documentos que puedan determinar la forma como ocurrió el siniestro, su causa y extensión.

AXA COLPATRIA podrá ejercer este derecho en cualquier momento, mientras el asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación; en caso que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

El simple ejercicio de las facultades conferidas a AXA COLPATRIA, no significa forzosamente que contrae obligación para el pago de la indemnización, ni tampoco

disminuirá sus derechos emanados de las condiciones de
Esta póliza o de los que la ley le confiere.

3.10 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La responsabilidad de AXA COLPATRIA no podrá exceder durante la vigencia del seguro los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza por evento y por vigencia.

3.11 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización AXA COLPATRIA se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra eventuales personas responsables del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra los responsables del siniestro, en cuyo caso perderá el derecho a la indemnización.

3.12 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en el seguro.

La mora en el pago de la prima del seguro o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en él, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de la póliza.

3.13 TERMINACIÓN AUTOMATICA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

La mora en el pago de la prima de ésta póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato

3.14 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.5.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

3.15 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

3.16 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

3.17 DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procedimentales, se fija como domicilio de AXA COLPATRIA, la ciudad de Bogotá, D.C.

www.axacolpatria.co

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 2620, en Bogotá al 423 5757

AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros

Señores
CONTALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – GDP DE CALDAS
daniela.henao@contraloria.gov.co / cgr@contraloria.gov.co / jose.guachaves@contraloria.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:

PRF 80173-2020-36334-2045
ENTIDAD AFECTADA: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA -CDA
GARANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

ELISA ANDREA ORDUZ BARRETO, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.114.624 de Bogotá, actuando en mi condición de Representante Legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**,., sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA,** mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal en el cual ha sido vinculada como tercero civilmente responsable, se notifique, solicite pruebas intervenga en la práctica de pruebas, presente argumentos de defensa o descargos, interponga recursos y en general todas las actuaciones tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato.

El apoderado queda facultado para notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y reasumir este poder, así como para adelantar cualquier gestión que estime conveniente para asumir la defensa de los intereses que se le confían.

El correo electrónico para notificaciones del apoderado designado para adelantar la defensa de la compañía es: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

ELISA ANDREA ORDUZ BARRETO
C.C. N° 53.114.624 de Bogotá

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No.39.116 del C.S.J
notificaciones@gha.com.co

Outlook

RV: PODER DR GUSTAVO HERRERA / PRF 80173-2020-36334-2045 / CONTALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – GDP DE CALDAS -inrp

Desde Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>
Fecha Lun 26/08/2024 16:26
Para Santiago Vernaza Ordoñez <svernaza@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (710 KB)
PODER DR GUSTAVO HERRERA PRF 80173-2020-36334-2045.pdf; certificado super generales.pdf;

Santiago: remito poder para tu pronunciamiento.

Cordialmente,

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

gha.com.co

Javier Andrés Acosta Ceballos
Coordinador Derecho Público – Bogotá
Coordinador Nacional de Responsabilidad Fiscal

Email: jacosta@gha.com.co | 311 396 8317

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Enviado el: viernes, 23 de agosto de 2024 4:24 p. m.
Para: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Katherine Buitrago Bustamante <kbuitrago@gha.com.co>
Asunto: RV: PODER DR GUSTAVO HERRERA / PRF 80173-2020-36334-2045 / CONTALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – GDP DE CALDAS -inrp

Pte por creacion.

FD

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.
Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

---

De: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>
Enviado: viernes, 23 de agosto de 2024 16:19
Para: daniela.henao@contraloria.gov.co <daniela.henao@contraloria.gov.co>; cgr@contraloria.gov.co <cgr@contraloria.gov.co>; jose.guachaves@contraloria.gov.co <jose.guachaves@contraloria.gov.co>; Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Asunto: RV: PODER DR GUSTAVO HERRERA / PRF 80173-2020-36334-2045 / CONTALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – GDP DE CALDAS -inrp

Señores
CONTALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – GDP DE CALDAS
daniela.henao@contraloria.gov.co / cgr@contraloria.gov.co / jose.guachaves@contraloria.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:

PRF 80173-2020-36334-2045
ENTIDAD AFECTADA: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA -CDA
GARANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Cordial Saludo, por medio de la presente se adjunta poder para el proceso del asunto.

AVISO:
•Toda la información consignada y los anexos en este documento son de carácter estrictamente confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Remitente y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
•Su contenido no constituye un compromiso para AXACOLPATRIA salvo ratificación escrita por ambas partes.
•El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA y AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
•El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.
•Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo.

WARNING:
•All the information contained and the annexes in this document are strictly confidential and are directed exclusively to its recipient, without the intention of it being revealed or disclosed to other people. Access to the content of this communication by any person other than the recipient is not authorized by the Sender and is sanctioned in accordance with applicable legal regulations.
•Its content does not constitute a commitment for AXACOLPATRIA unless written ratification by both parties.
•The recipient must check for possible computer viruses in the email or any attachment to it, which is why AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA and AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) will not accept any responsibility. for damage caused by any virus transmitted in this email.
•Whoever illegally steals, hides, loses, destroys, intercepts, controls or prevents this communication, before it reaches its recipient, will be subject to the corresponding criminal sanctions. Likewise, anyone who, for their own benefit or that of others or to the detriment of another, discloses or uses the information contained in this communication will incur criminal sanctions. In particular, public servants who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, management and other duties provided for in the disciplinary regime.
•If you receive this message by mistake, we ask you to destroy it.

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2
Tarjeta No.

26/08/1986
Fecha de Expedicion

16/06/1986
Fecha de Grado

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114
Cedula

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad

Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825 0023575747A 1 34475431